



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00330 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Juan Carlos Pérez Badel y otros
Demandado	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Corregir y/o aclarar el número de matrícula inmobiliaria indicado en los hechos segundo y tercero de la demanda (342-0004783), toda vez que no se corresponde con el contenido en el contrato de constitución de servidumbre aportado (342-0000783).
2. Señalará los fundamentos fácticos con base en los cuales manifiesta que la constitución de servidumbre debió inscribirse en el bien inmueble identificado con matrícula N° 342-9889, dado que, según el contrato de constitución de servidumbre aportado, este gravamen recaía sobre otro inmueble, esto es, el identificado con la matrícula N° 342-0000783.
3. Identificará en las pretensiones, de forma clara y concreta, el bien inmueble respecto del cual solicita se “legalice la constitución de servidumbre”, señalando el número de matrícula inmobiliaria correspondiente.
4. Aclarará si pretende la imposición y/o constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica e indemnización por tal concepto, a cargo de la entidad demandada. En caso afirmativo, expresará sobre cual predio, indicado el número de matrícula inmobiliaria respectivo; y

expresará los fundamentos fácticos y jurídicos de tales pretensiones, teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, entre otras prescripciones, establece: “corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica”.

5. Allegará copia actualizada y legible del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
6. Allegará copia legible del contrato de constitución de servidumbre legal.
7. Señalará las razones por las cuales indica en el hecho tercero de la demanda, que los demandantes son propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 342-0783, pese a que tal afirmación no se corresponde con la información contenida en el certificado de tradición y libertad de este inmueble.
8. Expresará las razones por las cuales aduce en el hecho 4, que la servidumbre no está registrada en el folio de matrícula N° 342-9889, teniendo en cuenta que el contrato de constitución de servidumbre que aporta como sustento no versa sobre el bien inmueble mencionado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fdc1798add4c54c8772b9209c88807ece3f7299e9df061687d034ff824246e**

Documento generado en 14/10/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>